



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

( 213 )

(29 de abril de 2024)

**PROCESO: PSA M 24- 2024**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

**CONSIDERANDO**

1. Mediante auto No. 102 del 21 de marzo de 2024 se formularon cargos a la señora MELVA YANIR ERASO ORBES, identificada con C. C. N° 1.087.412.705, propietaria del establecimiento CRISTAL DROGUERÍA, por tener presuntamente productos farmacéuticos alterados de acuerdo al literal c) y productos farmacéuticos fraudulentos de acuerdo al literal g) del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, y de uso institucional y por haber incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 25 de abril de 2024.

3. Que, dentro del término legal, la señora MELVA YANIR ERASO ORBES, presentó escrito de descargos, el 23 de abril de 2024, dentro del término legal, en el cual solicita se incorporen las siguientes pruebas:

- Fotografía estante "CUARENTENA".
- Acta N° 0775 del 29 de septiembre de 2021.
- Acta N° 355-A del 12 de enero de 2022.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".*

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en: acta de medida de seguridad N° 0188 del 17 de agosto de 2021, auto comisorio N° 404 del 2 de agosto de 2021 y acta de recepción de productos decomisados N° 1056 de 3 de septiembre de 2021, con base en las cuales se formuló cargos, esta



AUTO DE PRUEBAS

**CODIGO: F-PIVSSP11-04**

**VERSION: 01**

**FECHA: 25-10-2012**

Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte la investigada con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

**ARTICULO TERCERO.-** Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO QUINTO.-** Advertir a la investigada que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*(original firmado)*

**OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA**  
Subdirector de Salud Pública

*Proyectó: OSCAR IVÁN BRAVO G.*  
*Contratista Subdirección de Salud Pública*

*Revisó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS*  
*Profesional Universitario Subdirección de Salud Pública*